

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****DECRETO No. DE**

( )

“Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación - sobre las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario”.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 170 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, dispone que las donaciones realizadas por intermedio del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), dirigidas a programas de créditos condonables que sean autorizados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3, serán deducibles en el periodo gravable en que se realizan, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación -CNBT.

Que el artículo 256 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 171 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, establece que *“(...) Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión”*.

Que el párrafo 2, del artículo ibidem, establece que *“(...) El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que se refiere el presente artículo”*.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación - sobre las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario".

---

Que el artículo 1.8.2.3.3 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, establece el porcentaje de participación de las pequeñas y medianas empresas - Pymes en el monto máximo total de la deducción y descuento. El porcentaje participación de las pequeñas y medianas empresas - Pymes en el monto máximo total definido anualmente por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios de la deducción y del descuento previstos, respectivamente, en el parágrafo 1 del artículo 158-1 y en el artículo 256 del Estatuto Tributario, será del quince por ciento (15%).

Que, según lo expuesto en los considerandos precedentes, los programas de créditos condonables a los que hacen alusión los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario serán aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

Que de conformidad con el artículo 277 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2° de la Ley 1002 de 2005, el ICETEX, en desarrollo de su objeto social, está autorizado para canalizar y administrar recursos propios o de terceros, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, que estén orientados al fomento de la educación superior.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, es necesario reglamentar la forma en que el ICETEX adelante dicha labor, con el propósito de determinar los elementos y condiciones que deben cumplir los actores que intervienen en el proceso de aprobación y operación de los programas de créditos condonables aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, hasta el momento en que tales recursos puedan ser utilizados para el cumplimiento del objeto previsto para los mismos en la ley.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen a dicho sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que el artículo 75 de la Ley 1474 de 2011 establece que: "para la creación de un nuevo trámite que afecte a los ciudadanos en las entidades del orden nacional, estas deberán elaborar un documento donde se justifique la creación del respectivo trámite. Dicho documento deberá ser remitido al Departamento Administrativo de la Función Pública que en un lapso de treinta (30) días deberá conceptuar sobre la necesidad del mismo. En caso de que dicho concepto sea negativo la entidad se abstendrá de ponerlo en funcionamiento".

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 3° y el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", el proyecto de decreto fue publicado y socializado entre el xx de enero al xx de enero de 2021 para observaciones de la ciudadanía.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República, razón por lo cual deberá quedar compilada en el Decreto 1075 de 2015, en los términos que a continuación se señalan.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación - sobre las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario".

**Artículo 1. Adición de una nueva Sección al Capítulo 3 del Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.** Adiciónese la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así:

## SECCIÓN 5

**Condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario**

### SUBSECCIÓN 1

#### Objeto, ámbito de Aplicación y definiciones

**Artículo 2.5.3.3.5.1.1. Objeto.** La presente sección tiene como objeto reglamentar el inciso 2° del artículo 158-1, así como el parágrafo 2° del artículo 256 del Estatuto Tributario, en relación con las condiciones de asignación de recursos y funcionamiento de los programas de créditos condonables aprobados por el Ministerio de Educación Nacional a que dichas normas se refieren.

**Artículo 2.5.3.3.5.1.2. Ámbito de aplicación.** La presente sección se aplicará a las personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen donaciones a programas de créditos condonables aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y en la presente sección.

De igual forma, se aplicará al ICETEX como entidad competente para gestionar y administrar recursos de terceros que estén destinados al fomento de la educación superior, según lo establecido en los artículos 277 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 2° de la Ley 1002 de 2005.

**Artículo 2.5.3.3.5.1.3. Definiciones.** Para los efectos de la presente sección, las palabras y términos que aquí se relacionan tendrán el significado y el alcance definido a continuación:

**1. Crédito Condonable:** Mecanismo financiero para el fomento social de la educación, el cual se otorga con el objeto de facilitar el acceso, la permanencia y la culminación de los programas académicos de los diferentes niveles de la educación superior y se absuelve al beneficiario del pago de capital e intereses mediante el cumplimiento de las condiciones establecidas para su condonación total o parcial.

**2. Beneficiario:** Persona que se encuentre admitida o matriculada en una Institución de Educación Superior y se le otorga un crédito condonable financiado total o parcialmente con recursos de donaciones en los programas aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

**3. Convenio:** Es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa, conforme al artículo 1495 del Código Civil.

**4. Costo de Matrícula:** Es el precio que cada institución de educación superior determine por el servicio educativo ofrecido a los estudiantes en cada período académico.

**5. Certificado de donación:** Documento emitido por el ICETEX, el cual certifica la donación realizada por una persona natural o jurídica a un programa de crédito condonable aprobado por el Ministerio de Educación Nacional. La certificación debe contener la identificación del donante, el programa de crédito condonable al que realizó la donación, la fecha de inicio de la ejecución del convenio y el año fiscal, monto, fecha de la donación y amparado por el cupo previamente aprobado por el CNBT, sin perjuicio de demás requisitos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –(DIAN).

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación - sobre las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario".

---

**6. Donación:** Es el acto mediante el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta conforme a los artículos 1443 y 1458 del Código Civil, para financiar los programas de créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Las donaciones se registrarán por lo establecido en el Estatuto Tributario y en el Código Civil.

**7. Donante:** Persona natural o jurídica, declarante del impuesto sobre la renta y complementarios que realice donaciones destinadas a los programas de créditos condonables autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de obtener los beneficios tributarios establecidos en el inciso segundo del artículo 158-1 y en el párrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario, modificados por los artículos 170 y 171 de la Ley 1955 de 2019 respectivamente, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**8. Gastos de sostenimiento:** Gastos referidos a la manutención, hospedaje, transporte, alimentación, útiles, libros y otros gastos académicos. Cada programa de crédito condonable definirá el alcance o cubrimiento de los gastos de sostenimiento que ofrezca a los beneficiarios, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

**9. Periodo académico:** Unidad de tiempo en que cada Institución de Educación Superior organiza el desarrollo de las actividades de formación de un programa académico. Para efectos de la presente sección, el número de periodos académicos serán el registrado por cada programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)

**10. Programa Académico:** Programa de formación ofertado y desarrollado por las instituciones de educación superior con registro calificado aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, que conduce a un título académico, en cumplimiento de las condiciones exigidas para el efecto en el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

**11. Programa de Crédito Condonable:** Fondo nuevo o existente en administración del Icetex que sea aprobado por el Ministerio de Educación Nacional para recibir donaciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

## SUBSECCIÓN 2

### Aprobación de programas de créditos condonables

**Artículo 2.5.3.3.5.2.1. Finalidad.** La presente subsección tiene como finalidad definir el procedimiento para la aprobación por el Ministerio de Educación Nacional de los programas de créditos condonables para ser financiados con las donaciones de que trata el inciso 2° del artículo 158-1 y el párrafo 2° del artículo 256 del Estatuto Tributario.

**Artículo 2.5.3.3.5.2.2. Modalidades de los programas de créditos condonables.** Los programas de créditos condonables financiados con recursos de donaciones de que trata el inciso 2 del artículo 158-1 y el párrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario se podrán financiar por los donantes bajo las siguientes modalidades:

**1. Programa de crédito condonable nuevo:** Modalidad a través de la cual un donante o grupo de donantes crea un programa de crédito condonable específico con ICETEX para la asignación de sus donaciones.

Para la creación de un nuevo programa de créditos condonables, el ICETEX y el donante o grupo de donantes deberán suscribir un convenio, en el cual se establecerán las cláusulas necesarias para la ejecución de los recursos de las partes y tendrá como mínimo la

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación - sobre las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario".

identificación de las partes, el objeto, el plazo, la cuantía, obligaciones, garantías y demás estipulaciones que se consideren pertinentes.

**2. Programa de crédito condonable existente:** Modalidad a través de la cual un donante financia con sus donaciones el programa de crédito condonable de su elección, el cual debe estar aprobado por el Ministerio de Educación Nacional al ICETEX, con el fin de apoyar la población objetivo beneficiaria. A través de esta modalidad, el donante se acoge a las características generales y condiciones de financiación y operación de los programas de créditos condonables aprobados por el Ministerio de Educación Nacional al ICETEX

**Parágrafo.** En cualquier caso, el programa de crédito condonable estará destinado a financiar un programa académico completo. Cuando el beneficiario ya hubiese iniciado sus estudios, se financiará hasta la finalización del programa académico.

**Artículo 2.5.3.3.5.2.3. Aprobación del programa de créditos condonables.** El Ministerio de Educación Nacional aprobará mediante acto administrativo los programas de créditos condonables que serán financiados con recursos de donaciones de que trata el inciso 2 del artículo 158-1 y el parágrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario.

**Artículo 2.5.3.3.5.2.4. Condiciones mínimas de los programas de créditos condonables.** Los programas de créditos condonables aprobados por el Ministerio de Educación Nacional deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. En el caso de los programas de créditos condonables creados por convenio, ya sean nuevos o existentes, deben encontrarse vigentes al momento de la asignación de las donaciones de que trata el inciso 2 del artículo 158-1 y el parágrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario.
2. Beneficiar a estudiantes de estratos 1, 2 y 3. No obstante, el Ministerio de Educación Nacional podrá precisar los criterios de priorización dentro de la población objetivo, con un enfoque de inclusión social.
3. Estar dirigidos a los estudiantes admitidos o matriculados en un programa académico de pregrado con registro calificado inscrito en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) o que iniciaron la cohorte amparados en la vigencia de éste.
4. Estar dirigidos a estudiantes que no sean beneficiarios de otras becas gubernamentales o de créditos condonables administrados por el ICETEX con fondos públicos.
5. Contar con un esquema de financiación que especifique como mínimo: las fuentes de financiación, los porcentajes de cubrimiento de los programas de crédito condonables y los componentes a financiar.

**Parágrafo transitorio.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto, el ICETEX definirá mediante acto administrativo el procedimiento a seguir para que los donantes postulen sus iniciativas de donaciones y las condiciones para la creación y operación de los programas de créditos condonables aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, que serán financiados en desarrollo del inciso 2 del artículo 158-1 y el parágrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario.

**Artículo 2.5.3.3.5.2.5. Verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas para la aprobación de los programas de créditos condonables.** El Ministerio de Educación Nacional, por intermedio de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior, verificará que los programas de créditos condonables presentados por el ICETEX cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 2.5.3.3.5.2.4. del presente decreto.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación - sobre las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario".

---

El término establecido para la evaluación de las propuestas de programas de créditos condonables será de hasta veinte (20) días a partir de la radicación del ICETEX, de la solicitud en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Educación Nacional, o la herramienta tecnológica definida para tal fin, plazo en el cual se le informará al ICETEX la aprobación o devolución para subsanación.

**Artículo 2.5.3.3.5.2.6. Subsanación.** En el caso que el Ministerio de Educación Nacional evidencie que la propuesta de programas de créditos condonables presentada por el ICETEX no cumple con todas las condiciones establecidas en esta sección, la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior le informará al ICETEX la(s) inconsistencia(s) que impiden la aprobación del programa de crédito condonable.

El ICETEX contará con un término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación, para subsanar las inconsistencias enunciadas.

Una vez el ICETEX presente la subsanación a través del Sistema de Gestión Documental, se volverá a contar por parte del Ministerio de Educación Nacional con el término de veinte (20) días para verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas para la aprobación de los programas de créditos condonables.

En caso de no presentar los documentos o la información para subsanación dentro de los plazos establecidos, se entenderá que el ICETEX desiste de la presentación del Programa crédito condonable para aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 2.5.3.3.5.2.7. Aprobación o Rechazo del Programa de Crédito Condonable:** La Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior enviará el estudio de cada Programa de Crédito Condonable a una mesa técnica conformada por:

- El Viceministro de Educación Superior o su delegado
- El Director de Fomento para la Educación Superior o su delegado
- El Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES

Quienes aprobarán o rechazarán el programa de crédito condonable y dejarán constancia de la decisión en el acta de la reunión.

La Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior informará al ICETEX sobre la decisión adoptada por la mesa técnica.

**Artículo 2.5.3.3.5.2.8. Publicación de programas de crédito condonables aprobados.** En el mes de diciembre de cada año, se publicará en el sitio web del Ministerio de Educación Nacional, [www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co), la lista de los programas de crédito condonables aprobados por el MEN al ICETEX, para la siguiente vigencia.

**Artículo 2.5.3.3.5.2.9. Del manejo de los recursos de donaciones.** Los recursos de donaciones referidas en la presente sección serán reconocidos como recursos de terceros sujetos al Estatuto Financiero y demás normas concordantes, y formarán un patrimonio independiente de los recursos del ICETEX.

Para tal efecto, los donantes que deseen financiar los programas de créditos condonables de que trata la presente sección deberán realizar sus donaciones a dichos programas de créditos condonables, por intermedio del ICETEX.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación - sobre las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario".

---

Los donantes deben solicitar ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios -CNBT la reserva del cupo individual del donante y de deducción y descuento, quienes de acuerdo con su competencia responderán sobre el mismo.

De acuerdo con la comunicación del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios -CNBT, la donación tendrá los beneficios tributarios mencionados en los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario.

**Parágrafo 1.** Los rendimientos financieros que generen los recursos de las donaciones serán reinvertidos en los mismos programas de créditos condonables.

**Parágrafo 2.** Para efectos de recibir las donaciones aquí previstas, el ICETEX deberá verificar que el donante cumpla con las políticas de riesgo establecidas en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), o el mecanismo que determine para este fin la ley.

En el caso de encontrarse alguna irregularidad relacionada con el origen de los recursos, el ICETEX realizará el respectivo reporte a las entidades de control para efectos penales, fiscales o administrativos a que haya lugar.

**Artículo 2.5.3.3.5.2.10. Responsabilidades del ICETEX como administrador de los recursos.** El ICETEX, en su condición de administrador y operador de los programas de créditos condonables será el responsable de las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que le hayan sido establecidas:

1. Solicitar la aprobación al Ministerio de Educación Nacional de los programas de créditos condonables susceptibles de recibir donaciones con beneficios tributarios de que trata el inciso 2 del artículo 158-1 y el parágrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario.
2. Destinar los recursos de donaciones únicamente a la financiación de los programas de créditos condonables aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Elaborar el Reglamento operativo, para el caso de los programas de créditos condonables nuevos, en el que se establezcan los lineamientos para la administración y manejo de los recursos, así como los aspectos relacionados con la realización de convocatorias, verificación de los criterios de selección de los beneficiarios, la adjudicación de los créditos condonables, la legalización de estos, los desembolsos de los recursos y sus renovaciones periódicas, los procedimientos de condonación o cobro cuando sea el caso, y demás aspectos necesarios para garantizar el óptimo aprovechamiento de los recursos y la correcta ejecución de sus operaciones financiados con recursos de donaciones de que trata el inciso 2 del artículo 158-1 y el parágrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario.
4. Señalar de manera explícita que los recursos de las donaciones de que trata el inciso 2 del artículo 158-1 y el parágrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario, modificados por los artículos 170 y 171 de la Ley 1955 de 2019, respectivamente, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, dirigidos a financiar los programas de crédito condonables, serán recibidos en cuentas contables independientes creadas para tal efecto.
5. Publicar y divulgar las convocatorias para acceder a los programas de créditos condonables, de acuerdo con los términos y condiciones que se definan para tal fin en el reglamento operativo del respectivo programa y las políticas establecidas por el ICETEX para tal fin.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación - sobre las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario".

---

6. Contar con la infraestructura técnica y operativa necesaria para garantizar un adecuado manejo, control y administración independiente de los recursos, así como los instrumentos para recibir las donaciones.

7. Girar oportunamente a las instituciones de educación superior los recursos correspondientes al valor de matrícula y demás componentes a financiar del período académico que curse el beneficiario, según lo establecido en cada programa de crédito condonable.

8. Girar oportunamente a los beneficiarios los recursos correspondientes a gastos de sostenimiento de cada periodo académico, según lo establecido en cada programa de crédito condonable.

9. Realizar las labores de cobro de acuerdo con lo establecido en el reglamento operativo de los programas de créditos condonables y las políticas de crédito del ICETEX.

10. Elaborar y presentar semestralmente al Ministerio de Educación Nacional y al Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) un informe de gestión de los programas de créditos condonables a su cargo, el cual deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- a) Nombre del donante;
- b) Fecha de la donación;
- b) Identificación del donante;
- c) Domicilio del donante;
- d) Monto total de la donación;
- e) Programa de crédito condonable para el cual se otorgó la respectiva donación.
- f) Caracterización de los beneficiarios que contenga por lo menos la siguiente información: institución de educación superior, programa académico, género, estrato socioeconómico, ciudad de procedencia y demás información que el ICETEX considere pertinente.

11. Remitir a la Dirección de Gestión Organizacional o quien haga sus veces, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de marzo de cada año, una relación de los certificados tributarios expedidos durante la vigencia fiscal anterior.

**Artículo 2.5.3.3.5.2.11. Gastos de Administración.** El ICETEX podrá cobrar una remuneración anual por la administración del fondo, la cual será definida en los convenios suscritos con los donantes o el reglamento operativo de los programas de créditos condonables.

**Artículo 2.5.3.3.5.2.12 Desembolsos.** Una vez se hayan cumplido los procedimientos de legalización fijados en los reglamentos operativos de los programas de créditos condonables, el ICETEX girará los recursos, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. En el caso de los programas de créditos condonables creados por convenio, éste debe encontrarse vigente al momento del desembolso de las donaciones de que trata el inciso 2 del artículo 158-1 y el párrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario.

2. Se girarán únicamente el monto del valor de la matrícula ordinaria y de los gastos de sostenimiento correspondiente al programa académico que se vaya a cursar, según los valores definidos en el programa de créditos condonables.

3. Los valores de gastos de sostenimiento serán girados a cada beneficiario, según lo establecido en cada programa de créditos condonables.



Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación - sobre las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario".

---

4. Los giros se harán únicamente por el número de períodos académicos del programa académico escogido por el beneficiario, según su registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

5. El número de periodos académicos a financiar para el beneficiario serán máximo los periodos académicos faltantes para finalizar el respectivo programa académico a partir de la aprobación del crédito condonable, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el programa de créditos condonables autorizados por el Ministerio de Educación Nacional.

### **SUBSECCIÓN 3**

#### **De los certificados de donaciones a los programas de créditos condonables**

**Artículo 2.5.3.3.5.3.1. Generación de Certificados de donaciones a los programas de créditos condonables.** La entrega efectiva de los recursos de donaciones por parte de una persona natural o jurídica a un Programa de Crédito Condonable aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, dará lugar a la expedición por parte del ICETEX de un certificado de donación.

**Artículo 2.5.3.3.5.3.2. Requisitos para optar al certificado de donaciones a los programas de créditos condonables.** Los donantes que soliciten los certificados de donaciones a los programas de créditos condonables deben acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. En los casos que aplique, la suscripción del convenio con ICETEX para la creación o fortalecimiento de los programas de créditos condonables autorizados por el Ministerio de Educación Nacional
2. Traslado efectivo de la donación a la cuenta bancaria definida por el ICETEX para tal fin.

**Artículo 2.5.3.3.5.3.3. Expedición de los certificados de donación.** El ICETEX, expedirá el certificado a la persona natural o jurídica, declarante del impuesto sobre la renta y complementarios que haya realizado donaciones a los programas de créditos condonables aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 2.5.3.3.5.3.2.

El certificado deberá contener como mínimo, sin perjuicio de los demás elementos que considere el ICETEX o la DIAN, la siguiente información:

1. Identificación del donante.
2. Programa de crédito condonable al que realizó la donación.
3. Fecha de consignación de la donación.
4. Año fiscal de la donación realizada.
5. Monto de la donación realizada.
6. Autorización del cupo aprobado por el CNBT para que la donación obtenga del beneficio tributario de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario.

**Artículo 2.5.3.3.5.4.4. Calidad de mandatario del ICETEX.** Para los efectos de las donaciones realizadas a los programas de créditos condonables por intermedio del ICETEX,

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación - sobre las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario".

---

este último se asimila a un mandatario del donante, calidad bajo la cual recibirá las donaciones y expedirá las certificaciones de que trata el presente artículo para efectos tributarios.

**Artículo 2.5.3.3.5.4.5. Seguimiento a los programas de créditos condonables.** El Ministerio de Educación Nacional hará seguimiento a los programas de créditos condonables aprobados, para lo cual podrá solicitar al ICETEX, los informes que considere pertinentes, adicionales a los definidos en el numeral 10, del artículo 2.5.3.3.5.2.10.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los